



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario adjudicación de apoyo judicial
Demandante	Pamela Alexandra Camargo Agudelo, c.c. 39.178.293
Demandado	Luz Mary Agudelo Jaramillo c.c. 3.2474.530
Radicado	05-001-31-10-014-2023-00525-00
Decisión	Inadmite

A través de apoderada judicial, la señora **Pamela Alexandra Camargo Agudelo**, ha presentado demanda en contra de la señora **Luz Mary Agudelo Jaramillo**, demanda que una vez revisada deber ser inadmitida, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se cumpla lo siguiente, so pena de ser rechazada.

1.- Se indicará si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiera de intervención del juez, teniendo en cuenta que este proceso en estricto sentido es para las personas que no puedan comunicarse ni expresarse su voluntad por cualquier medio, de resto se presume su capacidad (Art 6º Ley 1996 de 2019), y deberá esperarse a la vigencia del Capítulo V de la Adjudicación Judicial de Apoyos; porque nada se dijo que la afectada no se podía trasladar, ni que no podía hablar o expresar su voluntad por cualquier medio, así cometa errores. En la demanda de menciona un posible estado de como pero no se afirma que en el momento se encuentre de esta manera y no pueda expresar su voluntad, hecho que deberá clarificarse al juzgado.

2- Cumplirá con lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, allegando la constancia del envió de la demanda y sus anexos al demandado.



5- Deberá modificar las pretensiones, indicando en forma precisa cuales son los actos jurídicos para los cuales requieren apoyo, dado que no especifica cuales son esos actos que se van a realizar, cada uno de los postulados para servir de apoyo (actos personales y jurídicos) que pretende proteger, ya que menciona, además de indicar cuál será la persona que servirá de apoyo.

Lo anterior atendiendo qué, debe existir total claridad sobre los actos jurídicos requeridos, los cuales deben ser además precisos, concretos, dado que el Juez no puede de su arbitrio designar apoyos, ni adicionar apoyos al momento de fallar.

6.- Deberá aportar como prueba el registro civil de nacimiento de la señora Luz Mary Agudelo Jaramillo.

7- Se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, en formato P.D.F., integrado en un solo texto.

Se reconoce personería jurídica para actuar al apoderado **Luis Javier Restrepo Restrepo** portador de la tarjeta profesional 159.146 del C.S de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e6c0fdf46bc342d007cf737a54f95c58545c2b5d981417b6502ae61cab7c982**

Documento generado en 01/09/2023 03:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>